

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente.

A Despacho para lo que estime

Medellín, 1 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Expreso Mocatán SA
Demandado	Juan Alberto Cano Betancur
Radicado	05001 40 03 028 2023 01718 00
Providencia	Termina Proceso por pago

El apoderado de la parte actora, el abogado David Ortega Zuluaga coadyuva la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la representante legal de Expreso Mocatán. Frente a esto, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, los escritos petitorios recibidos en el correo electrónico institucional el 7 y 20 de marzo del año que avanza fueron presentado por los apoderados de la parte actora con facultad para recibir (La abogada Paola Mejía Arias actúa como representante legal para asuntos judiciales y el abogado David Ortega está facultado en el Doc.8), tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar la medida cautelar de embargo que fue decretada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023 (Doc. 02 Cuad. Medidas), sobre el vehículo automotor distinguido con placa KCG301. propiedad

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra del ejecutado.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EXPRESO MOCATAN SA en contra de JUAN ALBERTO CANO BETANCUR.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el del vehículo automotor distinguido con placa **KCG301** propiedad del demandado JUAN ALBERTO CANO BETANCUR (CC 71.391.849), vehículo inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE CALDAS – ANTIOQUIA.

Se comunicará lo anterior a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE CALDAS - ANTIOQUIA **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia,** de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3e4f805c62a67f9c390a57b66b575008e57b90364b61f8d8099cc754b22cd**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>